



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO  
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA  
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ  
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER  
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER  
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI  
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR  
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER  
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL  
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso celebrada en fecha 11 de diciembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de inclusión laboral a las personas adultas mayores en el Estado de Yucatán.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, nos avocamos al estudio y análisis del presente trabajo, considerando los siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 16 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 21 por el que se emite el Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** El 25 de enero de 2006, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 660, mediante el cual se decreta la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la cual ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de julio de 2024.

La Ley de Gobierno de los Municipios antes referida, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

**TERCERO.** En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 27 de noviembre de 2024, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de inclusión laboral a las personas adultas mayores en el Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Larissa Acosta Escalante y el Diputado Javier Renán Osante Solís, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, y se adhirió el diputado Marco Antonio Pasos Tec.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.** La iniciativa que nos ocupa, en la parte conducente de la exposición de motivos expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Uno de los mayores retos de la economía nacional a nivel mundial es la inclusión laboral. Los adultos mayores constituyen uno de los grupos más vulnerables en cuanto a su integración al mercado laboral. La inclusión laboral de los adultos mayores constituye un ejemplo de un envejecimiento activo, sano y digno, por lo que el estado no solamente debe ocuparse de la población que actualmente se encuentra en el rango de edad mayor de los 60 años o más, sino debe considerar las personas, y ante esa expectativa se debe atender a la población vigente y que el envejecimiento no es un momento especier, sino un proceso de vena de sentar las bases para una población saludable en su etapa como adulto mayor.*

*Hoy en día, las personas a partir de los 50 años comienzan a tener dificultades para encontrar un empleo. La falta de oportunidades laborales y de tipo económico, son uno de los principales problemas a los que se enfrentan los adultos mayores en nuestro estado; no podemos soslayar que son personas que tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluidos el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.*

*Asimismo, es de mencionarse que debido a las dificultades para insertarse en el campo laboral, gran parte de la población adulta mayor trabaja de manera independiente o subordinada en sectores informales como es el agropecuario y el comercio; por tanto, no tienen prestaciones en seguridad social, ni de salud, ésta situación deja en un estado aún más vulnerable a este sector de la población. De seguir esta tendencia estaríamos desaprovechando la experiencia y capacidad de los adultos mayores incluso llegando a marginarlos a pesar de su experiencia para desempeñarse eficientemente en un empleo.*

*En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. Además de los derechos universales contenidos en estos ordenamientos, los adultos mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) sobre los*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la  
Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*

...”

**QUINTO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán de fecha 11 de diciembre de 2024 se turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en fecha 13 de febrero del año en curso en sesión de trabajo a los integrantes de la misma para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de este órgano legislativo dictaminador, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La iniciativa que nos concierne, fue presentada en ejercicio de la facultad que se les concede a los diputados para iniciar leyes o decretos, señalada en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión permanente se encuentra facultada para conocer, analizar y dictaminar sobre el asunto en particular.

**SEGUNDA.** La inclusión laboral es uno de los retos más grandes en la actualidad para la economía, podemos definirla como la oportunidad de darle a cierta población



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el poder ser tomados en cuenta para ocupar cargos en empleos productivos, en un ambiente sano, sin distinción alguna.

Uno de los grupos más vulnerables en el ámbito laboral son las personas adultas mayores al presentárseles dificultades al momento de querer ser candidatos a algún trabajo. Y si bien, la edad ha sido uno de los factores por los no se les toma en cuenta, ese perjuicio es falso, pues las personas adultas mayores aun cuentan con la capacidad de rendir de manera eficaz, además de que pueden aportar más conocimiento por sus años de experiencia, y que físicamente aún se sienten con fuerza para poder seguir laborando.

**TERCERA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

En esa tesitura, México es parte de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce que la persona adulta mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometidas a discriminación.

Asimismo, la Convención dentro de sus artículos, establece que la persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente, así como a la igualdad de oportunidades, sin importar su edad.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**CUARTA.** Ahora bien, en el ámbito nacional, la Ley Federal del Trabajo establece que todas las personas, incluyendo las adultas mayores, tienen derecho a un trabajo digno y socialmente útil. Además, dentro de la misma se entiende que el trabajo digno y socialmente útil incluye un respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores.

Por lo que las personas adultas mayores deben ser respetadas y tomadas en cuenta para cualquier trabajo, sin discriminación alguna.

**QUINTA.** Asimismo, debemos señalar que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se reconoce que las personas adultas mayores deberán gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

**SEXTA.** Las personas adultas mayores enfrentan discriminación laboral debido a prejuicios relacionados con la edad, lo que limita su acceso a oportunidades laborales. Reformar la legislación local permitiría establecer medidas específicas para combatir la discriminación por edad, promoviendo una igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la capacitación y el ascenso en el trabajo.

Es por lo que, al reconocer los derechos que tienen las personas adultas mayores en el ámbito laboral, debemos puntualizar que, al respetarlos y aplicarlos, estos traerían un beneficio tanto para quienes los contraten como para ellos.

Asimismo, el promover la inclusión laboral de los adultos mayores también contribuye a una economía más sólida y sostenible. La participación de este grupo



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en el mercado laboral puede generar mayor diversidad de talento y asegurar que más personas contribuyan al sistema de seguridad social, lo que es fundamental para el bienestar de la sociedad.

Además, que, al garantizar un entorno laboral más inclusivo, también se mejora el bienestar general de los adultos mayores. No solo tienen la posibilidad de generar ingresos, sino que se ven beneficiados al poder seguir desarrollándose profesionalmente, mantener su independencia económica y tener acceso a mejores condiciones de salud, ya que un empleo también puede ofrecer beneficios en este sentido.

Puntualizando lo anterior, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, al profundizar más en las reformas que se pretenden plasmar en materia de inclusión laboral a las personas adultas mayores observamos que esta tiene como objetivo que a nivel local, podamos avanzar hacia una cultura de respeto y solidaridad, en la cual se reconozca la contribución en el ámbito laboral, la valoración de las capacidades y experiencias de las personas adultas mayores, la aceptación y comprensión de sus limitaciones, su derecho a vivir de manera digna, con seguridad y certeza jurídica, a continuar activos y desarrollándose social y productivamente, así como al acceso con justicia a los beneficios asistenciales de protección y seguridad social.

**SÉPTIMA.** Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que las presentes reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán, y a la Ley de Gobierno de los Municipios en materia de inclusión laboral a personas adultas mayores deben ser aprobadas al representar un cambio a favor de este grupo, y con ello, darles la oportunidad de poder seguir teniendo una vida digna y en la cual se



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sientan útiles, como diputadas y diputados, reconocemos nuestro compromiso con la sociedad, y siendo ellos parte de la población en situación de vulnerabilidad debemos hacer cambios dentro de nuestra legislación para darles una igualdad de oportunidades y sean tomados en cuenta en el ámbito laboral.

El reformar la legislación local en materia de inclusión laboral para personas adultas mayores no solo es una cuestión de justicia y equidad, sino también de aprovechamiento del capital humano y desarrollo social y económico.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18 y 43, fracción I, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

**Por el que modifican el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de inclusión laboral a las personas adultas mayores en el estado de Yucatán.**

**Artículo primero.** Se reforma el artículo 10 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Las políticas generales en materia de administración y desarrollo de personal y prestación del servicio social en las dependencias y entidades de la administración pública serán formuladas, aplicadas y coordinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual en lo que respecta a la contratación de personal para ocupar los puestos vacantes o de nueva creación, destinará cuando menos al 3 por ciento de aquellas, a personas con alguna discapacidad, así como el 2 por ciento a las personas adultas mayores, debiendo existir la disponibilidad y la solicitud para ocupar la misma, siempre y cuando posean estas personas, los conocimientos, destrezas y/o aptitudes compatibles con la función a desempeñar

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por discapacidad lo dispuesto por el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y por persona adulta mayor lo dispuesto por el artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores.

**Artículo segundo.** Se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 80 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 80.- ...**

Los Ayuntamientos destinarán el 3 por ciento de los puestos vacantes y de nueva creación a personas con discapacidad, así como un 2 por ciento a personas adultas mayores.

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Para los efectos del primer párrafo, se entenderá por discapacidad lo dispuesto por el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, y por persona adulta mayor lo dispuesto por el artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores.

**Transitorios**

**Primero. Entrada en vigor.**




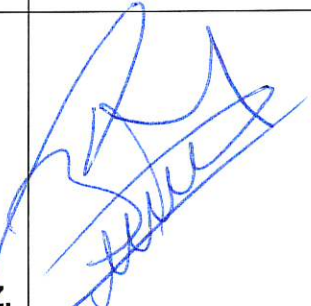
Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Derogación Expresa**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

DADO EN LA SALA “RIGOBERTA MENCHÚ” DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN LA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**


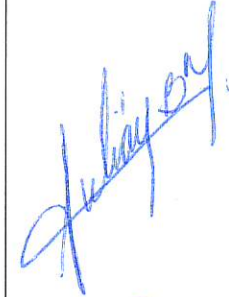

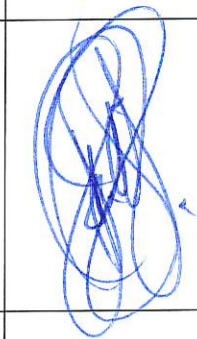




| CARGO          | NOMBRE  | VOTO A FAVOR   | VOTO EN CONTRA |
|----------------|---|--|----------------|
| PRESIDENTE     | <br>DIP. MARIO<br>ALEJANDRO<br>CUEVAS MENA.      |  |                |
| VICEPRESIDENTA | <br>DIP. CLAUDIA<br>ESTEFANÍA<br>BAEZA MARTÍNEZ. |  |                |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que se modifican el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de inclusión laboral a las personas adultas mayores en el estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

| CARGO      | NOMBRE  | VOTO A FAVOR   | VOTO EN CONTRA |
|------------|---|--|----------------|
| SECRETARIO | <br>DIP. JOSÉ JULIÁN<br>BUSTILLOS<br>MEDINA.       |    |                |
| SECRETARIO | <br>DIP. ROGER JOSÉ<br>TORRES PENICHE.             |   |                |
| VOCAL      | <br>DIP. WILMER<br>MANUEL<br>MONFORTE<br>MARFIL. |  |                |
| VOCAL      | <br>DIP. NAOMI<br>RAQUEL PENICHE<br>LÓPEZ.       |  |                |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que se modifican el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de inclusión laboral a las personas adultas mayores en el estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE  | VOTO A FAVOR  | VOTO EN CONTRA |
|-------|---|---|----------------|
| VOCAL | <br>DIP. GASPAR<br>ARMANDO<br>QUINTAL PARRA.   |     |                |
| VOCAL | <br>DIP. JAVIER<br>RENÁN OSANTE<br>SOLÍS.      |    |                |
| VOCAL | <br>DIP. RAFAEL<br>GERMÁN QUINTAL<br>MEDINA. |  |                |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que se modifican el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de inclusión laboral a las personas adultas mayores en el estado de Yucatán.

